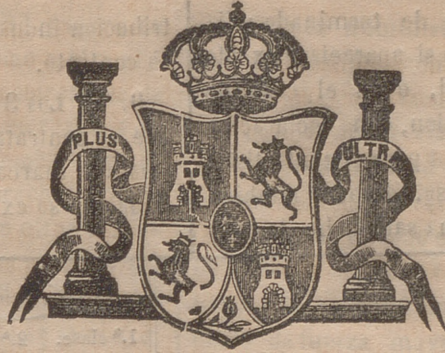


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DIPUTACION.

CIRCULAR.

La lentitud con que algunos pueblos vienen ingresando en la depositaria de fondos provinciales las cantidades que adeudan por el cupo provincial y el abandono en que muchos tienen este servicio, ha llamado la atención de la Diputación que tiene en descubierto sus mas apremiantes necesidades y no puede continuar por mas tiempo careciendo de los recursos necesarios para hacer frente á sus obligaciones.

Por muy sensible que es á la Corporación provincial usar medidas de rigor contra los Ayuntamientos, el proceder de los morosos le obliga á emplear los medios coercitivos que concede la ley para activar la recaudacion de sus ingresos y se verá en la necesidad de expedir apremios á costa de los Concejales, si en el término de diez dias no satisfacen un semestre del cupo del actual ejercicio, los que todavía no han pagado cantidad alguna por el corriente año económico.

Logroño 21 de Abril de 1877.

El Gobernador Presidente,
Manuel Angulo Ballesteros.

P. A.
Joaquin Farias.

Esta Comision en union del Comisa-

rio de Guerra de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de Suministros que los Ayuntamientos han hecho á las Tropas y Guardia civil el mes de Febrero último en la forma siguiente.

	Pls.	Cts.
Racion de pan 70 decágs. »		28
Id. de carne Kilogramo. . . 1		43
Id. de vino Litro »		26
Id. de cebada de 6, 9375 litros. »		76
Id. de paja de 6 Kilogramos. »		25
Id. de aceite litro. 1		44
Id. de carbon, Kilogramo. »		07
Id. de leña, Kilogramo. . . »		05

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Marzo último. Logroño 17 de Abril de 1877.—El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel.—El secretario, Joaquin Farias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Circular.

Estando vacante en el escalafon de Maestros de esta provincia una plaza de 3.ª clase por fallecimiento de Don Isidoro Bureba, maestro que fué de Santurdejo, y como dicha plaza corresponde al turno de antigüedad; esta Junta en sesion de 7 del actual designó para ocupar dicha vacante á D. Gabriel Torre, maestro de Santa Eufracia, aldea de Juvera, quien á la circunstancia de antigüedad reune las de no ser maestro de escuela de patronato con nombramiento libre, tener título elemental y dar resultados regulares en la enseñanza, condiciones todas establecidas en las bases adoptadas para la formacion de dicho escalafon.

Lo que se anuncia para que llegan-

do á conocimiento de los interesados puedan reclamar si alguno se cree con derecho preferente al de D. Gabriel Torre.

Logroño 9 de Abril de 1877.

El Gobernador Presidente,

Manuel Angulo Ballesteros.

P. A. D. L. J.,

Juan Bautista Planzon.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid número 107 correspondiente al dia 17 del presente mes, se halla inserto el siguiente anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.º El dia 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constara el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo maximo de la valoracion general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

5.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuacion se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reuna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para

este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.ª Terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cual sea entre ellas la mas beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea mas beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicación hasta que sea aprobado por la superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al

contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescisión, con declaración de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, despues tambien de acreditar que ha satisfecho la con-

tribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.ª Los 3 500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fabrica que á continuación se expresan.

		MARCAS DE FABRICAS.			TOTAL.
		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	Millares.
		Millares.	Millares.	Millares.	
Cazadores.....	Elegantes.....	100	100	»	200
	A la conserva.....	100	100	»	200
Regalia.....	Británica.....	120	150	»	250
	Reina.....	120	150	»	250
Media regalia...	De 1.ª.....	50	50	»	100
	De 2.ª.....	50	50	»	100
Brebas.....	De calidad.....	500	400	500	1000
	Flor.....	500	400	500	1000
Conchas de re-	De 1.ª.....	50	40	50	100
galia.....	De 2.ª.....	50	40	50	100
Trabucos.....	De 1.ª.....	50	40	50	100
	De 2.ª.....	50	40	50	100
TOTAL.....		1260	1520	720	3500

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboración. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de Cazadores y Regalia deberán estar envasadas en cagitas de 50 cigarros, y los restantes en cagitas de á 100 cigarros. Unas y otras cagitas habrán de estar adornadas segun costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino mas de 100 cagitas de cigarros.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificación de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designación al hacerle el primer pedido.

15. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente

contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

500 millares el 1.º de Setiembre de 1877.

500 id. el 1.º de Octubre de id.

500 id. el 1.º de Noviembre de id.

400 id. el 1.º de Diciembre de id.

400 id. el 1.º de Enero de 1878.

400 id. el 1.º de Febrero de id.

400 id. el 1.º de Marzo de id.

400 id. el 1.º de Abril de id.

5.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipación la designación de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que proceden los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fabrica de Madrid y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia

el derecho que se le concede para pre-senciar las operaciones del reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10 que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extensión, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamación del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer estensiva el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á cerrar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificación de admisibles por reunir las condiciones todas de contrato serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, con separación de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funda la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admision de la par-

te útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion general de la Administracion del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fabrica en el local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificación de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la Guia. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guia y la certificación de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia proceda de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclaman en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el tér-

mino que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su ministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean necesarios; siendo también de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante é indemnizacion ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condicion 15, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por

ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitan sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é intruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha, y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 5.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peninsula é Islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

- Cazadores elegantes, á pesetas céntimos.
- Cazadores á la conserva, á pesetas céntimos.
- Regalía Británica, á pesetas céntimos.
- Regalía Reina, á pesetas céntimos.
- Media regalía de primera, á pesetas céntimos.
- Media regalía segunda, á pesetas céntimos.
- Brebas de calidad, á pesetas céntimos.
- Brebas flor, á pesetas céntimos.
- Conchas de regalía de primera á pesetas céntimos.
- Conchas de regalía de segunda á pesetas céntimos.
- Trabucos de primera, á pesetas céntimos.
- Trabucos de segunda, á pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Barzanallana.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial* para conocimientos de cuanto deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 19 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

Juzgados de 1ª instancia

Haro.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta Villa de Haro y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Don Romualdo Eguillen y Gallardo y D.ª Porcea Arias Camison Acha, que fallecieron en esta Villa de donde eran vecinos el diez y seis de Marzo próximo pasado y tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres respectivamente, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza.—P. S. M. Francisco de Architegui.

AYUNTAMIENTOS

Aldeanueva de Ebro.

Llegada la época para rectificar el amillaramiento de esta villa para la contribucion Territorial de 1877 á 1878, los hacendados vecinos de la misma, como tambien, los forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentaran en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas en término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial*, pues pasado dicho término no se admitirán.

Aldeanueva de Ebro 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, —José Gutierrez.

Arenzana de Abajo.

Para proceder á la rectificacion de amillaramiento de la riqueza inmueble en el proximo año económico de 1877 á 1878, se hace público que, los contribuyentes de esta villa, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas acredita-

das legalmente las traslaciones á dominio y correspondiente pago de derechos á la Hacienda en término de quince días al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, transcurridos los cuales no serán admitidos.

Arezana de Abajo 17 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Silverio Prado.

Leza.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1877 á 1878, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja, justificada con los documentos que acrediten la traslacion de dominio de las fincas; pues sin este requisito, y transcurrido el término señalado, no les serán admitidas.

Leza 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Blasco.

Hervias.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de esta villa que sirva de base para la contribucion territorial de 1877 á 78, se hace preciso que en el término de quince días los hacendados que hayan tenido alteracion de su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las correspondientes altas ó bajas acompañadas de los respectivos títulos de pertenencia incripto en el Registro de la Propiedad, pues sin este requisito y pasado dicho término no serán admitidas ni oídas despues los interesados.

Hervias 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Felix Hervias.

Azofra.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas planillas de Estadística, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 8 días desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde, las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido, acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad; pues pasado dicho término y sin los requisitos necesarios, no se admitirá ninguna.

Azofra 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Raimundo Saenz.

Cabezón de Cameros.

Debiendo procederse á la rectificación de los amillaramientos, los contribuyentes que tengan alteracion en los suyos ó sea alta ó baja, presentarán las relaciones de esta con los documentos justificativos que las acrediten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamacion de ningún género.

Cabezón de Cameros 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Gimenez.—Nicolás Gutierrez, Secretario.

Rincon de Soto.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1877-78, se hace saber para que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento sus respectivas relaciones en el término de quince días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Rincon de Soto 7 de Abril de 1877. El Alcalde, Toribio Oñate.

Fonzaleche.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial en el año económico de 1877-78, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion, se servirán presentar en la secretaria de esta Corporacion las relaciones de alta ó baja en el término de 15 días, justificandolas en debida forma, pues de lo contrario no les serán admitidas.

Fonzaleche 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, Felix Ayala.

Navajun.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo con la dotacion de doscientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navajun cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde.—José Ruiz.

Baños de Rio Tovia.

Debiendo procederse á la rectificación del Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 a 1878, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, sus relaciones legales que acrediten el traslado del dominio que previene la Ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Baños de Rio Tovia 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Joaquin Garrea.

Murillo de Rio Leza.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion para el año económico de 1877 á 78, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 días, sus relaciones unidas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Murillo de Rio Leza 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Valentin de Casas.

Santa Maria.

Debiendo procederse á la rectificación del Amillaramiento de la riqueza del término municipal de esta villa, el que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días las respectivas relaciones pasadas este término no se oirá reclamacion alguna y se pondrá en práctica lo prevenido por la ley.

Santa Maria 10 de Abril de 1877. El Alcalde, Bernardo Martinez.

Grañon.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de inmuebles de esta villa en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes así del pueblo como forasteros para que en el término de veinte días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubiesen sufrido en su propiedad, pues pasado dicho término sin hacerlo será desestimada toda reclamacion.

Grañon 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Esteban Cereceda.

Villanueva de Cameros.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, para que en el término de quince días á contar desde esta fecha presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que tengan en sus fincas en el actual periodo, pues transeur-

rido dicho plazo, se desestimará toda reclamacion.

Villanueva de Cameros 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Alvaro Moreno.

Hornos.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de esta Villa, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1877 á 1878, los Contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos prevenidos por la Ley; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Contribuyentes.

Hornos 23 de Abril de 1877.—El Alcalde presidente, Saturnino Daroca.—El Secretario, Cristobal Mayoral.

Anuncios.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

No pudiéndose constituir la Junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, en el día 25 del presente mes para que fué convocada, por no haberse depositado oportunamente en poder de la Administracion el número de acciones exigido por el artículo 36 de los Estatutos, ni haber verificado los depósitos correspondientes el número de accionistas marcado en el mismo artículo, el Consejo de Administracion convoca á segunda reunion segun lo marcado en el artículo 37 para el día 20 del próximo Mayo á las diez horas de la mañana en el Salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de Bilbao.

Debiendo tratarse en esta segunda reunion de los mismos puntos que fueron sometidos á las deliberaciones de la Junta en la primera convocatoria, se dará cuenta de la marcha de la administracion y situacion de la Compañía, se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo y se tomarán las medidas y resoluciones que con arreglo á los Estatutos se consideren útiles y convenientes.

Asi mismo someterá el Consejo á la aprobacion de la Junta la Reforma de los Estatutos que le fué encomendada y como segun lo dispuesto en el artículo 27 de los actuales vigentes es necesario, que para este objeto, la reunion represente la cuarta parte del capital suscrito en acciones, no puede menos el Consejo de Administracion de escitar el celo de los señores accionistas rogándoles se sirvan asistir en número suficiente para reunir la representacion requerida.

Para tomar derecho de asistencia y voto se necesita depositar en poder de la Administracion de la Compañía, diez acciones cuando menos, ó el certificado de su depósito, diez días antes del señalado para la Junta, segun previene el art. 40 de los Estatutos, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para entrar en la Junta.

Los libros de Contabilidad, Inventario y Balance, están de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la mencionada Junta.

Bilbao 20 de Abril de 1877.—El Director-gerente, Adolfo de Ibarreta.